

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PROFESORES/AS DE SAXOFÓN PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL.

PRIMERA: NORMAS GENERALES.

1.1.- Objeto. El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo temporal de Profesor/a de saxofón, para la escuela Municipal de Música y Danza, cuyas funciones a desarrollar serán las propias de su categoría profesional, de cara a una nueva contratación y posibles sustituciones, por los procedimientos selectivos que se detallan.

El/la profesor/a que en su caso resulte contratado será responsable de la formación básica de los alumnos/as en la enseñanza del instrumento de saxofón, debiendo participar además en las actividades establecidas para dichos instrumentos por la Dirección de la Escuela Municipal de Música de Daimiel.

La contratación se adaptará en cualquier caso a las disposiciones legales vigentes a la fecha de la firma del contrato de trabajo a realizar siendo por una interinidad, o de acumulación de tareas, según proceda en cada caso según las necesidades a satisfacer, teniendo además en cuenta todas aquellas disposiciones que tanto en materia presupuestaria como de personal resulten aplicables.

1.2.- Legislación aplicable. Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en las presentes bases en el marco de la legislación general sobre función pública y función pública local.

1.3.- Régimen de incompatibilidades. Las personas aspirantes que resulten nombradas para estas plazas desde el momento de su toma de posesión estarán sujetas al régimen de incompatibilidades contemplado en la legislación vigente.

1.4.- Duración de los contratos. La duración de los contratos será coincidente con la de las necesidades a satisfacer según estas se vayan produciendo previa justificación de acuerdo a la normativa vigente. En todo caso la jornada de trabajo semanal efectiva estará condicionada al número de alumnos matriculados, altas y/o bajas de los mismos y actividades complementarias que en su caso, se pudieran establecer, por lo que dicha jornada laboral podrá ser ampliada o reducida para atender dichos supuestos en la forma legalmente establecida para atender estas circunstancias.

Las retribuciones se establecerán de acuerdo al número de horas efectivamente trabajadas, y de acuerdo con el Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Se establecerá un período de prueba en el contrato de trabajo según corresponda y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del vigente Estatuto de los Trabajadores para los técnicos titulados.

1.5.- Publicidad. El anuncio de la convocatoria será publicado en el BOP de Ciudad Real. Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Daimiel (físico y sede electrónica de la web del Ayuntamiento: www.daimiel.es), y todos los demás anuncios relativos al presente procedimiento de selección se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Daimiel. También se trasladará copia de las mismas a la oficina del Servicio Público de Empleo en Daimiel.

A efectos de obtención de información adicional, los interesados podrán dirigirse al Negociado de Personal y Escuela Municipal de Música.

SEGUNDA: FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para la constitución de las bolsas de trabajo se realizará por el procedimiento selectivo de concurso-oposición. Este procedimiento selectivo se entiende el más conveniente en consideración a que para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, es manifiestamente relevante la formación específica y, además, la valoración de la experiencia de los aspirantes.

TERCERA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Todos los requisitos de participación deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión o contratación.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas cada persona aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

3.1.- Nacionalidad:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- c) Ser nacional de algún estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.
- d) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

3.2.- Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que se aspira a ingresar, la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante certificado médico.

3.3.- Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

3.4.- Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la función pública. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.5.- Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de

noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad al art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.6.- Titulación: Estar en posesión o haber abonado los derechos para la obtención del Título/Habilitación profesional en la especialidad de saxofón: Grado Profesional de Música, Grado medio, o equivalente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

3.7.- Pago de los derechos de examen en cuantía de 16,80 euros.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

CUARTA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas podrán presentar su solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el modelo anexo a estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Daimiel (Plaza de España, 1, 13250 Daimiel, Ciudad Real), a través de la Sede Electrónica o en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia se deberá acompañar copia de la siguiente documentación:

1.- Copia simple del DNI u otro documento nacional de cualquier Estado de la Unión Europea o cualquier otro que acredite fehacientemente la identidad del interesado.

2.- Copia simple del documento que acredite la posesión de la titulación exigida o justificante de estar en disposición de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. La formación se podrá acreditar mediante fotocopias de diplomas o certificados de asistencia debidamente cumplimentados y firmados por los organismos competentes. No será necesario compulsar la documentación, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en la fase de acreditación de los requisitos. Quienes aleguen titulaciones o estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o por el órgano que corresponda de las Comunidades Autónomas. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

3.- Copia de la documentación que acredite la experiencia docente previa, la formación complementaria a la especialidad o de otra documentación que se aporte para su evaluación en el proceso de concurso, según la base séptima. En todo caso cuando se trate de acreditar experiencia profesional, además de la documentación que la persona aspirante considere oportuna, deberá adjuntar Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la Tesorería de la Seguridad Social y contratos de trabajo y/o en su caso, Certificación de los Servicios Prestados en las Administraciones Públicas.

4.- Justificante de ingreso, en la cuenta del Ayuntamiento de Daimiel ES6231902048082018061529 (Globalcaja), de la cantidad establecida en concepto de derechos de examen, la cual en ningún caso será devuelta. La falta de pago en plazo de estos derechos no se considera subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

Estarán exentos del pago del importe de los derechos de examen aquellos aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación se encuentren en situación de desempleo. A estos efectos no será válida la tarjeta DARDE o de Mejora de Empleo.

Cuando la solicitud se presente a través de otros registros distintos a los municipales, las personas solicitantes deberán remitir el documento de registro de entrada en otro organismo, al correo electrónico infoempleo@aytodaimiel.es antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. Es responsabilidad del/la aspirante la falta, defecto o insuficiencia en la acreditación de los méritos por él alegados, no pudiendo el Tribunal de Selección presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de solicitudes de admisión a este proceso selectivo.

QUINTA.- TRÁMITE DE ADMISIÓN.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará una Resolución en el Tablón de Edictos municipal y en la página web municipal con la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión en su caso. Tras la publicación de dicha Resolución se tendrán tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Transcurrido el plazo de subsanación arriba citado, se publicará la lista definitiva de personas admitidas y, en su caso, excluidas, la composición del Tribunal Calificador, la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el tablón de anuncios de la web municipal/Sede Electrónica.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, incluso durante la celebración de las pruebas, o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/as aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición,

en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

SEXTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1.- La designación de los miembros del Tribunal de Selección lo será a título individual, se efectuará en la resolución que se dictará simultáneamente a la de aprobación de la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, y su composición, se ajustará a lo que determine el Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2.- El Tribunal calificador estará compuesto por cinco personas designados por la Alcaldía, actuando una como Presidente y otra Secretario del Tribunal. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, excepción hecha del Presidente/a y Secretario/a.

6.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente/a y Secretario/a, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares y/o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases, como en el uso de la facultad de interpretación de las mismas.

6.4.- El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros presentes, mediante votación nominal, y en caso de empate, se repetirá la votación, en la que si persiste el empate lo dirimirá el Presidente/a con su voto de calidad. El Secretario/a no tendrá voto en los asuntos relativos a la calificación de las pruebas.

6.5.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o alguna de las fases de la oposición. En todo caso, dichos técnicos/as se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de actuar si concurren alguna de las circunstancias de abstención previstas legalmente, pudiendo ser recusados por estas mismas causas.

6.7.- Los miembros de los tribunales percibirán los derechos de examen que legalmente les correspondan. El número máximo de sesiones a retribuir a los miembros del Tribunal será de tres.

6.8.- Genéricamente, a fin de garantizar la eficiencia del servicio público y la eficacia en la gestión de los recursos públicos, todas sus reuniones, sesiones y/o las pruebas del proceso de selección se desarrollarán fuera del horario de la ordinaria jornada laboral genéricamente establecida para los empleados públicos de esta Administración. En otro caso, deberá incorporarse al expediente informe unánime, emitido y suscrito por el Tribunal, que justifique la excepcional modificación de esa norma general.

SEPTIMA: PROCESO SELECTIVO.

7.1.- El proceso de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

7.2.- La fase de oposición será previa a la fase de concurso.

A. Fase de Oposición.

La Fase de Oposición consistirá en:

1º Ejercicio: Contestar por escrito a un cuestionario de 50 preguntas tipo test relacionadas con el temario que figura en el anexo I, con 4 respuestas alternativas, de las cuales solo una será la correcta. El contenido de esta prueba así como el tiempo para realizarla, que no será inferior a 60 minutos, será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la misma. Cada respuesta correcta se valorará con 0,20 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizarán con 0,06 puntos.

Las no contestadas ni puntuarán ni penalizarán.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. El tribunal establecerá preguntas de reserva para el caso de posibles impugnaciones.

Los opositores tendrán 2 días hábiles para formular alegaciones al acta del primer ejercicio y el Tribunal fijará la fecha y el lugar del segundo ejercicio una vez resueltas dichas reclamaciones.

2º Ejercicio: Consistirá en la interpretación de una obra o fragmento que decida el Tribunal de entre 3 propuestas por el aspirante.

El Tribunal valorará los aspectos técnicos e interpretativos.

La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar 5 para superarla.

Para ponderar la media de puntuaciones emitidas por los/las miembros del Tribunal se eliminarán la nota más alta y la más baja, si entre ambas hubiera una diferencia igual o superior a 3 puntos.

El tiempo aproximado de ejecución de este ejercicio será de 10 minutos.

B. Fase de Concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo en ningún caso aplicarse la puntuación obtenida en la misma para superar la fase de oposición; los puntos que se obtengan en la fase de concurso, conforme a los baremos que se indican a continuación, se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, a fin de establecer el orden de prioridad de los aspirantes.

Los méritos previstos en el apartado de experiencia profesional deberán acreditarse de la siguiente manera:

- Servicios prestados en Administración Pública en categoría igual o similar al puesto: mediante certificaciones de quien corresponda en la Administración a que se refiera con expresión del puesto de trabajo desempeñado, período total de prestación de servicios y jornada laboral realizada (a tiempo completo o a tiempo parcial con expresión clara y numérica de las horas).
- Servicios prestados en la Empresa Pública o Privada: mediante los contratos de trabajo suscritos, certificaciones de servicios prestados y declaraciones responsables de empresarios, directores o responsables según corresponda, nunca del propio interesado.

En ambos casos se acompañará inexcusablemente además el informe actualizado de la vida laboral del solicitante expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. El cómputo temporal de los méritos que se aleguen en fase de concurso estará siempre referido, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

La valoración de los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional (máximo 4 puntos):

Por cada mes completo de servicios en la Administración Pública en categoría igual o similar al puesto convocado: 0,05 puntos/mes hasta un máximo de 3 puntos.

Para la justificación del trabajo desarrollado se aportará certificado de tiempo trabajado y de funciones asignadas al puesto ocupado.

Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa pública o privada en categoría igual o similar a la del puesto convocado: 0,02 puntos/mes hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación se computará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado en los supuestos de contrato a tiempo parcial.

b) Formación complementaria a la especialidad, (máximo 6 puntos):

Los cursos de formación y perfeccionamiento profesional se valorarán siempre que se encuentren relacionados con la plaza o puesto al que se opta, y sólo se valorarán los que se organicen u homologuen por entidades, instituciones o centros públicos, acreditándose mediante los títulos o certificados de la asistencia y superación del curso, así como impartición del mismo.

La puntuación de los cursos será del siguiente modo:

- Cursos de duración igual o superior a 100 horas: 0,75 puntos.
- Cursos de 75 o más horas y menos de 100 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 50 o más horas y menos de 75 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 25 o más horas y menos de 50 horas: 0,15 puntos.
- Resto de cursos, con un mínimo de 15 horas de duración: 0,10 puntos.
- Los cursos en los que no exista mención de estos datos: 0,05 puntos.

Si la participación es a título de profesor, la puntuación será el doble de la expresada.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 6 puntos.”

En el caso de que los documentos aportados para la fase de concurso no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubieran adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

7.3.- Calificación definitiva. Para aquellos aspirantes que hayan superado la parte de Oposición el orden de clasificación definitivo de los/as aspirantes que formarán la Bolsa de Empleo, vendrá determinado por la puntuación total obtenida de la suma de las dos fases. Si resultara igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes, que afectará al orden de prioridad en la lista de empleo, éste se determinará:

- En primer lugar, a favor del/la aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

- Si persiste el empate, a favor del/la aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación como experiencia profesional.
- Si utilizados los criterios anteriores, los aspirantes continúan obteniendo la misma puntuación, se resolverá mediante sorteo público por el Tribunal, dejando constancia de ello en la correspondiente acta.

OCTAVA.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el tribunal hará público la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Los/as aspirantes tendrán un plazo de 2 días hábiles para presentar alegaciones y reclamaciones, teniendo el tribunal otros 2 días hábiles para resolver y publicar la relación definitiva.

Vencido el plazo de reclamaciones o alegaciones no se admitirá ninguna otra alegación o reclamación. Si no hubiera reclamaciones el acta se dará por definitivo al tercer día hábil de publicarse.

Dicha relación se elevará al órgano competente para que proceda a la aprobación de la Bolsa de Empleo. En el supuesto de que ninguna de las personas candidatas superase la fase de oposición, se declarará desierto y se procederá a realizar una nueva selección.

De efectuarse el llamamiento para ser contratado/a, el candidato/a incluido en la bolsa habrá de seguir manteniendo los requisitos señalados en estas bases.

Los aspirantes que pasen a integrar la Bolsa de Empleo no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización de contratos de trabajo, salvo las necesidades que puedan surgir en la Escuela Municipal de Música de Daimiel.

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

El funcionamiento de la bolsa, así como su vigencia, será el establecido en el Reglamento general de funcionamiento de las bolsas del Ayuntamiento de Daimiel, publicado en el BOP de Ciudad Real de 16-02-2004, así como en la Ley del empleo Público de Castilla-La Mancha.

DÉCIMA.- PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN.

Quienes sean llamados para su contratación, deberán aportar la siguiente documentación acreditativa de las condiciones declaradas:

- Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como el cónyuge de los anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el

matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio.

- Título, declarado mediante original con fotocopia para su compulsación, copia autorizada mediante fedatario competente por razón de la materia o recibo acreditativo del pago de los derechos de examen para su expedición. En cualquier caso, deberá constar el derecho a la obtención del título antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Las equivalencias o convalidaciones serán acreditadas y resueltas por el Ministerio de Educación y Ciencia, pero deberá constar el citado derecho a la obtención del título como se expuso anteriormente.
- Número de afiliación a la Seguridad Social
- Número de cuenta corriente.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la plaza.
- Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme al Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre..
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

Cualquier ocultación maliciosa de circunstancias sobrevenidas a la fecha de expedición de estos documentos y que origine su ineficacia será causa de revisión de la propuesta de contratación, conforme al Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Tanto la convocatoria, como las bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que éstas, en su caso, puedan proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes en la LPAC.

Frente a estas bases, los/las interesados/as podrán interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos:

- a) Recurso administrativo de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la entidad local.

DUODÉCIMA.- PREVISIONES EN ORDEN A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por este Ayuntamiento para el desarrollo del proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a estas pruebas selectivas. Asimismo, las personas participantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que este Ayuntamiento u Organismo colaborador pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

ANEXO: TEMARIO

1º Historia general del saxofón. Instrumento de la familia del saxofón. Características constructivas. Sonoridad. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

2º La Práctica de grupo de la enseñanza en las escuelas de música. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

3º La música de cámara de la enseñanza en las escuelas de música. Programación de esta asignatura: Repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

4º Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio: técnica del instrumento, capacidad expresiva y comunicativa, inteligencia música y personalidad artística (cualidades, habilidades, actitudes...).

5º El saxofón en la banda y en la orquesta. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

6º La música, definiciones. La música como ciencia, como arte y como lenguaje.

7º El ritmo. Pulso y métrica. La melodía. Tema, motivo y diseño melódico.

8º Organización sonora. Tonalidad, modalidad, escalas y modos. Intervalos.

9º La Armonía. Diversas concepciones a través del tiempo.